

ORDENANZA NÚM. 01**SERIE 2026-2027**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER UNA LICENCIA ESPECIAL MUNICIPAL CON PAGA PARA EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CIDRA QUE SEAN PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES DE MENORES CON IMPEDIMENTOS; DISPONER SOBRE LA CONCESIÓN DE HASTA VEINTE (20) HORAS ANUALES SIN CARGO A LAS LICENCIAS REGULARES PARA ATENDER GESTIONES RELACIONADAS CON DICHOS MENORES; ESTABLECER REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, GARANTÍAS DE CONFIDENCIALIDAD Y RECONSIDERACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Presentado por: Hon. Talía Méndez Hernández

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, en su Artículo 1.008(p), dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** En virtud de la autonomía municipal conferida por la Ley Núm. 107-2020, el Municipio de Cidra puede establecer beneficios adicionales para sus empleados cuando respondan a un fin público municipal, promuevan el bienestar general y no contravengan la legislación estatal aplicable.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, establece una política pública dirigida a proteger los derechos de las personas con impedimentos, promover su inclusión y facilitar su acceso a servicios de salud, educación y bienestar social. Esta legislación constituye un fundamento de política pública para la presente medida, pero no crea por sí misma la licencia especial que aquí se establece.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, prohíbe el discrimen por razón de impedimento y protege los derechos de las personas con impedimentos. No obstante, dicha Ley no crea una licencia especial remunerada para padres, madres o tutores de menores con impedimentos; por tanto, el beneficio dispuesto en esta Ordenanza constituye una determinación de política pública municipal adoptada en el ejercicio de la autonomía del Municipio de Cidra.
- POR CUANTO:** Los empleados municipales que son padres, madres o tutores legales de menores con impedimentos pueden verse en la necesidad de atender, durante horas laborables, citas médicas, evaluaciones clínicas o psicoeducativas, terapias

especializadas, reuniones de Comité de Programación y Ubicación (COMPU), reuniones escolares y otras gestiones relacionadas con los servicios y el cuidado del menor.

POR CUANTO: El Municipio de Cidra interesa establecer una licencia especial municipal de hasta veinte (20) horas anuales con paga, sin cargo a las licencias regulares acumuladas del empleado. Las horas utilizadas bajo esta licencia se considerarán tiempo autorizado con paga para fines de la jornada laboral regular.

POR CUANTO: La creación de esta licencia especial no conlleva, por sí sola, un desembolso adicional por concepto de salario por las horas utilizadas, toda vez que dichas horas equivalen a tiempo de trabajo autorizado y remunerado dentro de la jornada regular del empleado. No obstante, su administración deberá realizarse de forma que no genere pagos adicionales, acumulación, liquidación ni compensación económica por las horas no utilizadas.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de Cidra fomentar un ambiente laboral inclusivo, uniforme y comprometido con el bienestar de sus empleados y sus familias, procurando a su vez la continuidad y eficiencia de los servicios municipales.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: **TÍTULO.** Esta Ordenanza se conocerá como la "Ordenanza de Licencia Especial Municipal para Empleados del Municipio de Cidra que sean Padres, Madres o Tutores Legales de Menores con Impedimentos".

SECCIÓN 2DA: **DEFINICIONES.** Para efectos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

Menor con impedimentos: Persona menor de edad que presente un impedimento físico, mental, sensorial, emocional o del desarrollo que limite sustancialmente una o más actividades principales de la vida o que, conforme a la legislación aplicable, requiera servicios especializados. La condición deberá ser acreditada mediante documentación expedida por un profesional de la salud legalmente autorizado para realizar el diagnóstico correspondiente. Las certificaciones escolares o educativas podrán utilizarse para acreditar los servicios educativos o de educación especial recibidos, pero no sustituirán un diagnóstico clínico cuando éste sea requerido.

Empleado elegible: Todo empleado del Municipio de Cidra que sea padre, madre o tutor legal de un menor con impedimentos, según definido en esta Ordenanza.

Gestión autorizada: Cita médica, terapia, evaluación psicológica, neuropsicológica o psicoeducativa, reunión de COMPU u otra reunión escolar relacionada con servicios de educación especial, trámite administrativo ante una agencia gubernamental u otra gestión debidamente justificada relacionada con el cuidado, tratamiento, servicios o educación del menor con impedimentos.

SECCIÓN 3RA: **CONCESIÓN Y ALCANCE DE LA LICENCIA.** Se concede a todo empleado elegible una licencia especial municipal de hasta veinte (20) horas por año natural, con paga y sin cargo a las

licencias acumuladas de vacaciones o enfermedad, para atender exclusivamente las gestiones autorizadas relacionadas con el menor con impedimentos bajo su cuidado.

Las horas podrán utilizarse de forma fraccionada. El tiempo debidamente autorizado bajo esta licencia se considerará tiempo con paga dentro de la jornada regular del empleado. Estas horas no serán acumulables ni transferibles a años subsiguientes, no podrán convertirse en compensación económica, no generarán pago alguno al cesar el empleado en sus funciones y no podrán utilizarse para fines distintos a los autorizados en esta Ordenanza.

En el caso de empleados con jornada parcial, la Oficina de Recursos Humanos establecerá mediante criterios uniformes la forma proporcional de administrar el beneficio, de conformidad con la jornada regular del empleado.

SECCIÓN 4TA: USOS AUTORIZADOS. La licencia podrá utilizarse exclusivamente para citas médicas; terapias físicas, ocupacionales, del habla, conductuales u otras terapias especializadas; evaluaciones psicológicas, neuropsicológicas o psicoeducativas; reuniones de COMPU u otras reuniones escolares relacionadas con servicios de educación especial; trámites administrativos ante agencias gubernamentales relacionados con servicios para el menor; y cualquier otra gestión directamente relacionada con el cuidado, tratamiento, servicios o educación del menor que sea debidamente justificada.

SECCIÓN 5TA: USO DEL BENEFICIO CUANDO AMBOS PADRES O CUSTODIOS SEAN EMPLEADOS MUNICIPALES.

Cuando ambos padres o custodios legales de un mismo menor con impedimentos sean empleados del Municipio de Cidra y resulten elegibles para acogerse a la licencia especial establecida en esta Ordenanza, el permiso para ausentarse del trabajo por una misma gestión autorizada será utilizado por uno solo de ellos.

Como excepción, cuando concurren circunstancias extraordinarias y altamente meritorias que hagan necesaria la presencia de ambos padres o custodios legales, y no exista otra alternativa razonable, podrá autorizarse el uso simultáneo del beneficio por ambos empleados. En estos casos, la necesidad deberá estar debidamente justificada y evidenciada.

La solicitud excepcional deberá ser previamente documentada y evaluada por la Oficina de Recursos Humanos y autorizada por la Autoridad Nominadora, conforme a los procedimientos establecidos para la administración de esta licencia.

SECCIÓN 6TA: REQUISITOS. Para acogerse al beneficio, el empleado elegible deberá presentar evidencia vigente de la condición del menor expedida por un profesional de la salud legalmente autorizado para emitir el diagnóstico correspondiente; someter evidencia razonable de la gestión realizada, incluyendo certificación de cita, constancia de servicio, carta escolar u otro documento pertinente; notificar previamente a su supervisor inmediato con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, salvo situaciones imprevistas o de emergencia debidamente

justificadas; y completar el formulario que establezca la Oficina de Recursos Humanos.

Cuando ambos padres o responsables legales del mismo menor sean empleados del Municipio de Cidra, la Oficina de Recursos Humanos administrará el beneficio de manera compatible con la legislación laboral aplicable, incluyendo cualquier disposición estatal que regule el uso concurrente de beneficios por empleados que laboren para una misma unidad de trabajo, evitando duplicidad indebida sin menoscabar derechos reconocidos por ley.

SECCIÓN 7MA: ADMINISTRACIÓN Y CRITERIOS UNIFORMES. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de implementar y administrar esta licencia. A tales efectos, establecerá formularios y procedimientos; mantendrá un registro individual y anual del uso de las horas; aplicará criterios objetivos, uniformes y no arbitrarios para evaluar las solicitudes; y coordinará con las dependencias municipales correspondientes para procurar la continuidad de los servicios.

La Oficina de Recursos Humanos podrá requerir únicamente aquella documentación razonablemente necesaria para acreditar la elegibilidad y el uso autorizado de la licencia.

SECCIÓN 8VA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información médica, psicológica, clínica o educativa presentada por el empleado o relacionada con el menor será considerada confidencial. La Oficina de Recursos Humanos limitará su acceso, uso y divulgación exclusivamente a lo necesario para administrar esta licencia, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 9NA: RECONSIDERACIÓN. Todo empleado cuya solicitud sea denegada podrá solicitar reconsideración por escrito ante la Oficina de Recursos Humanos dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la notificación de la determinación. La Oficina deberá evaluar la solicitud utilizando los mismos criterios uniformes establecidos para la administración del beneficio y notificará por escrito su determinación.

SECCIÓN 10MA: PROTECCIÓN DEL EMPLEADO. Ningún empleado será objeto de discrimen, hostigamiento, represalia o acción laboral adversa por solicitar o utilizar de buena fe la licencia establecida en esta Ordenanza. Lo anterior no impedirá al Municipio adoptar las medidas administrativas correspondientes cuando exista fraude, falsificación, uso indebido del beneficio o incumplimiento con los requisitos aplicables.

SECCIÓN 11MA: IMPLANTACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Previo a la implantación de esta Ordenanza, la Oficina de Recursos Humanos y el Departamento de Finanzas deberán coordinar los procedimientos administrativos necesarios para su aplicación y verificar su armonía con el Reglamento de Administración de Recursos Humanos del Municipio.

La licencia aquí establecida constituye tiempo autorizado con paga dentro de la jornada regular y no será objeto de acumulación, liquidación ni compensación económica. Su implantación no autoriza, por sí misma, la creación de puestos, el pago de horas extraordinarias ni desembolsos adicionales fuera de las obligaciones salariales ordinarias del Municipio.

SECCIÓN 12MA: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes. Si cualquier parte, párrafo, oración o sección fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no invalidará ni menoscabará las disposiciones restantes.

SECCIÓN 13RA: VIGENCIA. Esta Ordenanza entrará en vigor luego de su aprobación por la Legislatura Municipal, firma del Alcalde y cumplimiento con cualquier requisito de publicación o trámite que resulte aplicable.

SECCIÓN 14TA: NOTIFICACIÓN. Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, conforme al Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y a cualquier otra dependencia gubernamental pertinente para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO,
HOY 17 DE AGOSTO DE 2026.**

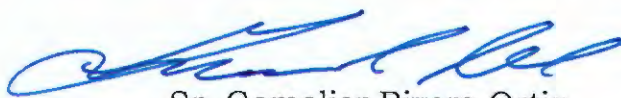


Hon. Talía Méndez Hernández
Presidenta Legislatura Municipal



Sra. Dayamara Casillas Vicente
Secretaria Legislatura Municipal

**FIRMADA POR EL ALCALDE INTERINO DE CIDRA, PUERTO RICO,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2026.**



Sr. Gamalier Rivera Ortiz
Alcalde Interino

****CERTIFICACIÓN****

Yo, Dayamara Casillas Vicente, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 01, Serie 2026-2027** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en la Segunda Sesión Ordinaria, Reunión Núm. 01 Serie 2026-2027 en la noche del **17 de agosto de 2026**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Talía Méndez Hernández
Hon. José O. Rodríguez de Jesús
Hon. Félix A. Falcón Rivera
Hon. Edwin Alicea Díaz
Hon. Sonjea M. Montalvo Colón
Hon. Brenda de Jesús López
Hon. Jeannette Torres Negrón

Hon. Jannette Rodríguez Pérez
Hon. Ingrid M. González Meléndez
Hon. Dr. Carlos R. Morales Earthman
Hon. Antonio "Tony" Ramos Colón
Hon. Victor Díaz Cortes
Hon. Juan F. Fernández Meléndez
Hon. Alexandra I. Reyes López

AUSENTES: Ninguno

ABSTENIDOS: Ninguno

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy 24 de **agosto de 2026**.

Dayamara Casillas Vicente
Secretaria de la Legislatura Municipal